En la villa de Ecija en treynta y tres dias del mes de Junio de
mil y quinientos y sesenta y tres años el muy noble señor mi
señor Don Melchor de Ayala y Rodrigo vecino de la ciudad de Sevilla
y alcalde de las penas de Camara de su Magestad dixo que por
quanto el tiene el oficio de alcalde de las penas de Camara
de su Magestad y por tiempo que le tuviere y le fue al
tomado por titulo que se le hizo y le fue mandado
que usase el dicho oficio por el tiempo que su Magestad
fuere servido y no mas segun y como en el dicho titulo
se contiene y para que se sepa y tenga noticia de lo
que se le ha mandado y se le manda por su Magestad
y su Real Consejo de Hacienda y Contadores de su Magestad
y por el Licenciado Don Francisco de Ayala su hijo
y su teniente de alcalde de las penas de Camara de su
Magestad que se pregone y se publique en la villa de
Madrid y en la villa de Valladolid y en la villa de
Sevilla y en la villa de Ecija y en la villa de Granada
y en la villa de Toledo y en la villa de Zaragoza
y en la villa de Valencia y en la villa de Burgos
y en la villa de Salamanca y en la villa de Medina
del Campo y en la villa de Medina de Rioseco
y en la villa de Medina de la Ciudad y en la villa
de Segovia y en la villa de Alcalá de Henares
y en la villa de Ocaña y en la villa de Madrigal
y en la villa de Tordesillas y en la villa de Ciudad
Rodrigo y en la villa de Sahagun y en la villa de
Medina de Pomar y en la villa de Villalpando
y en la villa de Villafranca del Bierzo y en la villa
de Ponferrada y en la villa de Astorga y en la villa
de Benavente